



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete.-----

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa **"HIDROCLAVE DE MEXICO" S.A. DE C.V.**, por actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativo al servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos, de residuos municipales, de residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos biológico infecciosos; y -----

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en fecha cuatro de abril del dos mil siete, la empresa con razón social **"HIDROCLAVE DE MEXICO" S.A. DE C.V.** presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional señalada en el rubro de la presente resolución; al efecto el representante legal de la citada empresa en términos generales manifestó lo siguiente:-----

" La convocante señalo en su acta de fallo, lo siguiente:

HIDROCLAVE DE MEXICO S.A DE C.V. PARTICIPO EN LAS PARTIDAS 1 Y 4, EL SUBCOMITE TECNICO DE EVALUACION DETERMINO QUE PARA LA PARTIDA No. 1 **NO CUMPLE, TECNICAMENTE A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACION** TODA VEZ QUE EN LAS BASES DE LA LICITACION EN LOS REQUERIMIENTOS DEL ANEXO I, PARTIDA 1 EN EL PUNTO 2 QUE A LA LETRA DICE: " LOS DIAS DE RECOLECCION SERAN TRES A LA SEMANA, MARTES, JUEVES Y SABADOS EN UN LAPSO DE TIEMPO DE LAS 4:00 A LAS 7:00 AM" EL HORARIO DESCRITO NO ES EL

506



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

SOLICITADO EN LAS BASES PRESENTA HORARIO DE 16:00 A 07:00 AM; ASIMISMO EN EL PUNTO 7 QUE A LA LETRA DICE: "QUE COMPRUEBE QUE EL PERSONAL QUE SE PRESENTARA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL PARA LLEVAR A CABO LA RECOLECCION, TRANSPORTE DE RESIDUOS PATOLOGICOS ESTA CAPACITADO Y ACREDITADO PARA ESTE TIPO DE LABOR DEL CUAL DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACION SOPORTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO" NO CUMPLE YA QUE SOLO ENLISTA AL PERSONAL DE SU EMPRESA Y NO COMPRUEBA LA CAPACITACION DE CADA UNO DE ELLOS; ADEMAS EN EL PUNTO 15 QUE A LA LETRA DICE. "QUE LA EMPRESA ACREDITE SU EXPERIENCIA, LA CUAL DEBERÁ DE SER DE UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A UN AÑO, EN LA CUAL DEBERÁ SELAÑAR SUS PRINCIPALES CLIENTES MENCIONANDO: DOMICILIO, TELÉFONOS, NOMBRE DEL RESPONSABLE Y DEBERA PRESENTARSE DEBIDAMENTE ACREDITADO POR EL RESPONSABLE LEGAL" PRESENTA LA INFORMACION INCOMPLETA YA QUE EN SU RELACION DE CLIENTES ACREDITA UNO PARA TRATAMIENTO IN SITU Y PARA RECOLECCION DE RESIDUOS PRESENTA INCOMPLETO, FALTA NOMBRE DEL RESPONSABLE Y TELEFONOS; EN EL PUNTO 16 QUE A LA LETRA DICE: "QUE COMPRUEBE QUE NO TIENE NINGUN PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA CON LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA) O ALGUNA OTRA INSTANCIA EN RAZON DE ALGUN INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE QUE SEA CONDICIONANTE PARA SUS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTE. PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA ULTIMA VISITA REALIZADA POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE EN EL QUE CONSTATE LO ANTERIORMENTE DESCRITO" PRESENTA ACTA DE VISITA PARA TRATAMIENTO IN SITU EN EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO Y NO PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS EN OTROS LUGARES; EL PUNTO 17 QUE A LA LETRA DICE: "EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITACIONES DURANTE EL PROCESO LICITATORIO Y AL LICITANTE GANADOR DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO" NO PRESENTA NINGUNA DOCUMENTACION QUE ACREDITE ESTE PUNTO.

PARA LA PARTIDA 4 EL SUBCOMITE TECNICO DE EVALUACION DETERMINO QUE **NO CUMPLE, TECNICAMENTE LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACION.** TODA VEZ QUE EN LAS BASES DE LA LICITACION EN LOS REQUERIMIENTOS DEL ANEXO I, PARTIDA 4 EN SUS NUMERALES 2 QUE A LA LETRA DICE: "LOS DIAS PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, SERAN SIETE A LA SEMANA DE LUNES A DOMINGO CON UN HORARIO DE 5:00 AM A 7:00 AM HORAS, TIEMPO EN EL CUAL DEBERAN REALIZAR EL SERVICIO COMPLETO" **EL HORARIO DESCRITO NO ES EL SOLICITADO EN BASES; PRESENTA HORARIO DE 17 A 7:00 AM**, ASI MISMO EN EL PUNTO 5 QUE A LA LETRA DICE: "QUE COMPRUEBE QUE EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, SERA REALIZADO CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 SEGÚN LO ESTIPULADO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

PROTECCION AL AMBIENTE Y DEMAS LEYES Y NORMAS APLICABLES. PARA ESTE SERVICIO, EL DEBERA DESCRIBIRLO PASO A PASO Y CON DETALLE (INCLUYENDO RECORRIDO DESDE LA SALIDA DE LA EMPRESA HASTA EL MOMENTO EN QUE LLEVE A CABO LA DISPOSICION FINAL") **UNICAMENTE PRESENTA AUTORIZACIONES**, SIN EMBARGO EN LA DESCRIPCION DEL ANEXO 5 EN LA DESCRIPCION DEL SERVICIO **NO INDICA EL LUGAR PARA LLEVAR A CABO TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS NO DESCRIBE EL PROCEDIMIENTO PARA SU TRATAMIENTO**; EN EL PUNTO 8 QUE A LA LETRA DICE: "QUE COMPRUEBE QUE EL PERSONAL QUE SE PRESENTARA A LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL PARA LLVAR A CABO LA RECOLECCION. TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSO INFECCIOSOS, ESTA CAPACITADO Y ACREDITADO PARA ESTE TIPO DE LABOR DEL CUAL DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE QUE CUMPLE CON ESTE PUNTO" **NO CUMPLE YA QUE SOLO ENLISTA AL PERSONAL DE SU EMPRESA Y NO COMPRUEBA LA CAPACITACION DE CADA UNO DE ELLOS**; EN EL PUNTO 19 QUE A LA LETRA DICE: "EL PERSONAL DESIGNADO POR LA SUBDIRECCION DE MANTENIMIENTO SERA EL ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO" **NO CUMPLE YA QUE EL DOCUMENTO ENTREGADO TIENE UN SUBTITULO QUE DICE "SUSTITUCION DE CONTENEDORES POR DETERIORO" Y EN EL SEGUNDO PARRAFO DICE: "QUE SE REALIZARA EL SERVICIO CONFORME A LA NORMA NOM-085-SEMARNAT-SSA1-2002, EL SERVICIO DEBE DE SER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, ADEMAS EMEL PUNTO 20 QUE A LA LETRA DICE: "QUE LA EMPREA ACREDITE SU EXPERIENCIA, LA CUAL DEBERA INCLUIR A SUS PRINCIPALES CLIENTES MENCIONANDO: DOMICILIO, TELEFONOS, NOMBRE DEL RESPONSABLE Y DEBERA PRESENTARSE DEBIDAMENTE ACREDITADO POR EL RESPONSABLE LEGAL" PRESENTA LA INFORMACION INCOMPLETA YA QUE EN SU REALACION DE CLIENTES ACREDITA UNO PARA TRATAMIENTO IN SITU Y PARA RECOLECCION DE RESIDUOS PRESENTA INCOMPLETO FALTA NOMBRE DEL RESPONSABLE Y TELEFONOS**; EN EL PUNTO 22 QUE A LA LETRA DICE: "QUE COMPRUEBE QUE NO TIENE NINGUN PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA CON LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATRURALES (SEMARNAT), LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEEPA) O ALGUNA OTRA INSTANCIA EN RAZOON DE ALGUN INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE QUE SEA CONDICIONANTE PARA SUS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTE. PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA ULTIMA VISITA REALIZADA POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL QUE SE CONSTATE LO ATERIORMENTE DESCRITO" **PRESENTA ACTA DE VISITA PARA TRATAMIENTO IN SITU EN EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO Y NO PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS EN OTROS LUGARES**; EL PUNTO 23 QUE A LA LETRA DICE: "EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES DURANTE EL PROCESO LICITATORIO Y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

**AL LICITANTE GANADOR DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO" NO PRESENTA
NINGUNA DOCUMENTACION QUE ACREDITE ESTE PUNTO.....**

El inconforme refiere que la convocante violó en su agravio los artículos 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las propias bases de licitación específicamente punto 3, inciso A), toda vez que los motivos de descalificación, por un lado se apartan de los requisitos solicitados en las bases de la licitación, por otro, son falsos, ya que si se presentó la información solicitada y en su conjunto representan meras interpretaciones subjetivas de requisitos no previstos en dichas bases de licitación.

Con relación a la partida 1, la convocante señaló:

EL SUBCOMITE TECNICO DE EVALUACION DETERMINO QUE PARA LA PARTIDA No. 1 NO CUMPLE TECNICAMENTE A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACION. TODA VEZ QUE EN LAS BASES DE LICITACION EN LOS REQUERIMIENTOS DEL ANEXO 1, PARTIDA 1 EN EL PUNTO 2 QUE A LA LETRA DICE: "LOS DIAS DE RECOLECCION SERAN TRES A LA SEMANA, MARTES, JUEVES Y SABADOS EN UN LAPSO DE TIEMPO DE LAS 4:00 A LAS 7:00 AM" EL HORARIO DESCRITO NO ES EL SOLICITADO EN BAES PRESENTA HORARIO DE 16:00 A 07:00 A.M.;

En el anexo No. 1, para la partida 1 se señalo con relación a los días y horarios de recolección, lo siguiente:

LOS DIAS DE RECOLECCIÓN SERAN TRES A LA SEMANA MARTES, JUEVES Y SABADOS EN UN LAPSO DE TIEMPO DE LAS 04:00 PM A LAS 07:00 A.M.

Luego, entonces, si mi mandante, como lo confiesa la convocante, señalo en su propuesta que el Horario de recolección sería de 16:00 a 7:00 A.M., lo único que hizo fue darle cabal cumplimiento al horario requerido para llevar a cabo la recolección.

En la misma partida la convocante señala que:

ASI MISMO EN EL PUNTO 7 QUE A LA LETRA DICE: "QUE COMPRUEBE QUE EL PERSONAL QUE SE PRESENTARA A LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL PARA LLEVAR A CABO LA RECOLECCION, TRANSPORTE DE RESIDUOS PATOLOGICOS ESTA CAPACITADO Y ACREDITADO PARA ESTE TIPO DE LABOR DEL CUAL DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO "NO CUMPLE YA QUE SOLO ENLISTA AL PERSONAL DE SU EMPRESA Y NO COMPRUEBA LA CAPACITACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS;



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

Lo cual es falso, ya que adicional a la lista de personal, mi mandante incluyó dentro de su propuesta, la licencia federal de conductor del personal propuesto, el cual se encuentra capacitado y acreditado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la categoría "E" que conforme a lo señalado en el reverso de dicha licencia, corresponde a:

"E" AUTORIZA A CONDUCIR VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA EN GENERAL, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Este dicho nuestro es fácilmente verificable por es Resolutora con la simple revisión que efectúe de la propuesta técnica presentada por mi mandante, mediante la cual se podrá percatar que mi mandante si incluyó la documentación que soporte que el personal propuesto se encuentra capacitado y acreditado para este tipo de labor.

En la misma partida 1 , sigue diciendo la convocante:

ADEMAS EN EL PUNTO 15 QUE A LA LETRA DICE: "QUE LA EMPRESA ACREDITE SU EXPERIENCIA, LA CUAL DEBERÁ SER DE UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A UN AÑO, EN LA CUAL DEBERA SEÑALAR SUS PRINCIPALES CLIENTES MENCIONANDO: DOMICILIO, TELEFONOSM NOMBRE DEL RESPONSABLE LEGAL "PRESENTA LA INFORMACION INCOMPLETA YA QUE EN SU RELACION DE CLIENTES ACREDITA UNO PARA TRATAMIENTO IN SITU Y PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PRESENTA INCOMPLETO, FALTA NOMBRE DEL RESPONSABLE Y TELEFONOS;

En este punto, adicional se señala que se presentó información completa de dos clientes, el Hospital Juárez de México y el Hospital General de México, y no de uno como dolosamente señala la convocante en su acta de fallo.

Adicional a ello, la información contiene domicilio, teléfonos y nombres de los responsables como se requirió en las bases de la licitación.

Este dicho nuestro es fácilmente verificable por esa Resolutora con la simple revisión que efectúe de la propuesta técnica presentada por mi mandante, mediante la cual se podrá percatar que mi mandante si incluyó la información completa de sus principales clientes, no contando la convocante con potestad para determinar si son otros, distintos a los señalados, los principales clientes de nuestra empresa.

En esta partida 1, sigue diciendo la convocante:

EN EL PUNTO 16 QUE A LA LETRA DICE: "QUE COMPRUEBE QUE NO TIENE NINGUN PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA CON LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) , LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA) O ALGUNA OTRA INSTANCIA EN RAZON



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

DE ALGUN INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE QUE SEA CONDICIONANTE PARA SUS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA ULTIMA VISITA REALIZADA POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL PROTECCION AL AMBIENTE EN EL QUE CONSTA LO ANTERIORMENTE DESCRITO" PRESENTA ACTA DE VISITA PARA TRATAMIENTO IN SITU EN EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO Y NO PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INGECCIOSOS EN OTROS LUGARES.

En este motivo de descalificación sirve para ejemplificar los excesos de la convocante, ya que como ella misma señala, mi mandante si cumplió con el requisitos solicitados en las bases, presentando el acta de visita de las autoridades al servicio que prestamos en el Hospital Juárez de México, pero de manera subjetiva también señala que no presentamos el acta de visita en otros lugares, sin especificar a que lugares se refiere y sobre todo en que partes de las bases señala que las actas de visita debería de ser de lugares en específico, lo cual, claro que no podría estar señalado, ya que las actas de visita, sólo pueden ser de lugares en los que el licitante prestó o esta prestando sus servicios.

En esta partida 1, sigue diciendo la convocante:

EL PUNTO 17 QUE A LA LETRA DICE: "EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES DURANTE EL PROCESO LICITATORIO Y AL LICITANTE GANADOR DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO" **NO PRESENTA NINGUNA DOCUMENTACION QUE ACREDITE ESTE PUNTO.**

Aquí la convocante descalifica la propuesta de mi mandante argumentando que no se presentó ningún documento que acredite este punto, **¿Qué acreditara qué? El punto es claro, no solicita que se presente documento alguno**, es sólo el señalamiento de que la convocante realizara visitas a las instalaciones a los licitantes y en su caso al licitante ganador.

Los mismos criterios subjetivos que aplicó la convocante para descalificar a mi mandante en la partida 1, los aplicó para también descalificarla de la partida 4, como pasaremos a demostrar a continuación.

Con relación a la partida 4, la convocante señaló:

PARA LA PARTIDA 4 EL SUBCOMITE TECNICO DE EVALUACIÓN DETERMINÓ QUE **NO CUMPLE, TÉCNICAMENTE A LOS SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACION.** TODA VEZ QUE EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN LOS REQUERIMIENTOS DEL ANEXO I, PARTIDA 4 EN SUS NUMERALES 2 QUE A LA LETRA DICE: "LOS DIAS PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, SERAN SIETE A LA SEMANA DE LUNES A DOMINGO CON UN HORARIO DE 5:00



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

A.M. A 7:00 AM. HORAS, TIEMPO EN EL CUAL DEBERAN REALIZAR EL SERVICIO COMPLETO" EL HORARIO DESCRITO NO ES EL SOLICITADO EN BASES; PRESENTA HORARIO DE 17 A 7:00 A.M.

En el anexo No. 1, para la partida 4 se señaló con relación a los días y horarios de recolección, lo siguiente:

2. LOS DIAS PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTES, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, SERAN SIETE AL ASEMANA DE LUNES A DOMINGO CON UN HORARIO DE 5:00 PM A 7:00 HORAS, TIEMPO EN EL CUAL DEBERAN REALIZAR EL SERVICIO COMPLETO.

Y no de las 5.00 AM a 7:00 AM HORAS, como dolosamente lo señala la convocante en su acta de fallo.

Luego, entonces, si mi mandante, como lo confiesa la convocante, señalo en su propuesta que el horario de recolección sería de 17:00 a 7:00 A.M., **lo único que hizo fue darle cabal cumplimiento al horario requerido para llevar a cabo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos.**

Es esta partida 4, sigue diciendo la convocante:

ASI MISMO EN EL PUNTO 5 QUE A LA LETRA DICE: " QUE COMPRUEBE QUE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, SERA REALIZADO CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-SEMARNAT - SSA1-2002 SEGUN LO ESTIPULADO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y DEMAS LEYES Y NORMAS APLICABLES PARA ESTE SERVICIO, EL DEBERA DESCRIBIRLO PASO A PASO Y CON DETALLE (INCLUYENDO RECORRIDO DESDE LA SALIDA DE LA EMPRESA HASTA EL MOMENTO EN QUE LLEVE A CABO LA DISPOSICION FINAL") **UNICAMENTE PRESENTA AUTORIZACIONES, SIN EMBARGO EN LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO 5 EN LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO NO INDICA EL LUGAR PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS NO DESCRIBE EL PROCEDIMIENTO PARA SU TRATAMIENTO;**

En este motivo de descalificación la convocante miente ya que mi mandante describió en su propuesta, paso a paso, el servicio incluyendo el recorrido desde la salida de la empresa hasta el momento en que se lleva a cabo la disposición final y por supuesto incluyendo el procedimiento para el tratamiento de los residuos peligrosos biológico infecciosos, lo cual se podrá verificar en la propuesta técnica, de la cual se desprende que en el punto 1.1.4 se explica el procedimiento para el tratamiento de los residuos peligrosos biológico infecciosos y si no se señaló el lugar para llevar a



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

cabo el tratamiento, es simple y sencillamente porque no se solicitó dicha información en las bases de la licitación.

En esta partida 4, sigue diciendo la convocante:

EN EL PUNTO 8 QUE A LA LETRA DICE: "QUE COMPRUEBE QUE EL PERSONAL QUE SE PRESENTARA A LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL PARA LLEVAR A CABO LA RECOLECCION, TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO INFECCIOSOS, ESTA CAPACITADO Y ACREDITADO PARA ESTE TIPO DE LABOR DEL CUAL DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE CUMPLE CON ESTE PUNTO" **NO CUMPLE YA QUE SOLO ENLISTA AL PERSONAL DE SU EMPRESA Y NO COMPRUEBA LA CAPACITACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS;**

Lo cual es falso, ya que adicional a la lista de personal, mi mandante incluyó dentro de su propuesta, la licencia federal de conductor del personal propuesto, el cual se encuentra capacitado y acreditado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la categoría "E" que conforme a lo señalado en el reverso de dicha licencia, corresponde a:

"E" AUTORIZA ACONDUCUR VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA EN GENERAL, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Este dicho nuestro es fácilmente verificable por esa Resolutora con la simple, revisión que efectúe de la propuesta técnica presentada por mi mandante, mediante la cual se podrá percatar que mi mandante si incluyó la documentación que soporte que el personal propuesto se encuentra capacitado y acreditado para este tipo de labor.

En esta partida 4, sigue diciendo la convocante:

EN EL PUNTO 19 QUE A LA LETRA DICE: " EL PERSONAL DESIGNADO POR LA SUBDIRECCION DE MANTENIMIENTO SERA EL ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO " **NO CUMPLE YA QUE EL DOCUMENTO ENTREGADO TIENE UN SUBTITULO QUE DICE "SUSTITUCION DE CONTENEDORES POR DETERIORO" Y EN EL SEGUNDO PARRAFO DICE: "QUE SE REALIZARA EL SERVICIO CONFORME A LA NORMA NOM-085-SEMARNAT-SSA1-2002, EL SERVICIO DEBE SER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE;**

A este respecto, la convocante viola sus propias disposiciones contenidas en las bases ya que el punto 3, inciso A) e las mismas, literal dice:

"3. CAUSAS DE DESCALIFICACION.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, PROCEDERA A DESCALIFICAR O DESECHAR CUALQUIER PROPUESTA, YA SEA EN EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES O POSTERIORMENTE A ESTE, CUANDO INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A) POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACION QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA."

Y el hecho de que por error se hubiese titulado el documento como "Sustitución de contenedores por deterioro" no afecta la solvencia de la propuesta, ya en dicho documento se señala con claridad que el mismo es relativo al inciso 19 y de su redacción, la cual la convocante omite dolosamente se desprende que versa sobre la supervisión de los trabajos por parte de personal de la Subdirección de Mantenimiento del Hospital Infantil de México, siendo el texto completo el siguiente:

QUE SE REALIZARA EL SERVICIO CONFORME A LA NORMA NOM-085-SEMARNAT-SSA1-2002 Y QUE ESTE SERÁ SUPERVISADO EN TODO MOMENTO POR PERSONAL QUE DESIGNE LA SUBDIRECCION DE MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ."

Este dicho nuestro es fácilmente verificable por esa Resolutora con la simple revisión que efectúe de la propuesta técnica presentada por mi mandante.

En esta partida 4, sigue diciendo la convocante:

APENAS EN EL PUNTO 20 QUE A LA LETRA DICE: "QUE LA EMPRESA ACREDITE SU EXPERIENCIA LA CUAL DEBERA SER DE UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A UN AÑO, EN LA CUAL DEBERA INCLUIR A SUS PRINCIPALES CLIENTES MENCIONANDO: DOMICILIO, TELÉFONOS, NOMBRE DEL RESPONSABLE Y DEBERA PRESENTARSE DEBIDAMENTE A CREDITADO POR EL RESPONSABLE LEGAL" PRESENTA LA INFORMACION INCOMPLETA YA QUE EN SU RELACION DE CLIENTES ACREDITA UNO PARA TRATAMIENTO IN SITU Y PARA RECOLECCION DE RESIDUOS PRESENTA INCOMPLETO, FALTA NOMBRE DEL RESPONSABLE Y TELÉFONOS;

En este punto, adicional a que la convocante nuevamente miente, señala dolosamente que la información esta incompleta cuando la realidad es que se encuentra establecida completa.

En este punto, adicional se señala que se presentó información completa de dos clientes, el Hospital Juárez de México y el Hospital General de México, y no de uno como dolosamente señala la convocante en su acta de fallo.

Adicional a ello, la información contiene domicilio, teléfonos y nombres de los responsables como se requirió en las bases de la licitación.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

Y con relación al dicho de la convocante de que la información de residuos se presenta incompleta. Hemos de señalar que en las propias bases, en el requisito ahora estudio se señala claramente que la información completa debe de ser de los principales clientes siendo estos los señalados Hospital Juárez de México y el Hospital General de México, y que dentro del curriculum se presentó la información de más clientes de los cuales no se incluyeron los datos solicitados para los principales clientes.

Este dicho nuestro es fácilmente verificable por esa Resolutora con la simple revisión que efectúe de la propuesta técnica presentada por mi mandante, mediante la cual se podrá percatar que mi mandante si incluyó la información completa de sus principales cliente, no contando la convocante con potestad para determinar si son otros, distintos a los señalados, los principales clientes de nuestra empresa.

En esta partida 4, sigue diciendo la convocante:

EN EL PUNTO 22 QUE A LA LETRA DICE: "QUE COMPRUEBE QUE NO TIENE NINGUN PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA CON LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA) O ALGUNA OTRA INSTANCIA EN RAZON DE ALGUN INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE QUE SEA CONDICIONANTE PARA SUS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTE. PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA ULTIMA VISITA REALIZADA POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL QUE SE CONSTATE LO ANTERIORMENTE DESCRITO" **PRESENTA ACTA DE VISITA PARA TRATAMIENTO IN SITU EN EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO Y NO PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS EN OTROS LUGARES;**

Este motivo de descalificación sirve para ejemplificar los excesos de la convocante, ya que como ella misma señala. mi mandante si cumplió con el requisito solicitado en las bases, presentando el acta de visita de las autoridades al servicio que presentamos en el Hospital Juárez de México, pero de manera subjetiva también señala que no presentamos el acta de visita en otros lugares, sin especificar a que lugares se refiere y sobre todo en que partes de las bases se señala que las actas de visita debería de ser de lugares en específico, lo cual claro que no podría estar señalado, ya que las actas de visita, sólo piden ser de lugares en los que el licitante presto o esta prestando sus servicios

En esta partida 4, sigue diciendo la convocante:

EL PUNTO 23 QUE A LA LETRA DICE: "EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES DURANTE EL PROCESO LICITATORIO Y AL



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

**LICITANTE GANADOR DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO" NO PRESENTA
NINGUNA DOCUMENTACION QUE ACREDITE ESTE PUNTO. -----**

Aquí la convocante descalifica la propuesta de mi mandante argumentado que no se presentó ningún documento que acreditará este punto, ¿Qué acreditará qué? El punto es claro, no solicita que se presente documento alguno, es sólo el señalamiento de que la convocante realizara visitas a las instalaciones a los licitantes y en su caso al licitante ganador.

Y si de conformidad al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no puede ser motivo de descalificación el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, estamos claramente ante un exceso por parte de la convocante.

Pos los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el presente escrito de inconformidad, respetuosamente, consideramos que esa Resolutoria solo tiene como resolución legalmente procedente, la de decretar como fundada la presente inconformidad y conforme al artículo 69 de la Ley decretar la nulidad del acto que se impugna, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a derecho.-----

- 2.- Que con fecha cuatro de abril del dos mil siete, en esta Área de Responsabilidades se dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.-----

En la misma fecha se dictó acuerdo en el cual se da cuenta que los días jueves 5 y viernes 6 de abril del presente año se consideran inhábiles. Por ende este Organo Interno de Control suspenderá labores.-----

- 3.- Que con fecha nueve de abril del dos mil siete, en esta Área de Responsabilidades dictó el acuerdo de admisión recaído al escrito de inconformidad presentado por el C. José de Jesús Francisco Rivera, ostentándose como Representante Legal de la empresa HIDROCLAVE DE



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

MEXICO, S.A. DE C.V, siendo notificado a la inconforme a través del oficio de referencia 12200/1120/114/2007 mediante instructivo de notificación de fecha once de abril del año en curso.-----

- 4.- Que con fecha diez de abril del presente año, se emitió el oficio de referencia 12200/1120/115/2007, dirigido al Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, a fin de que informara a este Organismo Interno de Control, el estado que guarda el procedimiento licitatorio en cuestión, el monto otorgado para la contratación y el monto por el que se adjudicó el contrato correspondiente, así como el nombre, domicilio, representante legal, teléfono y fax del tercero interesado.-----

- 5.- Que con fecha diez de abril del dos mil siete se emitió el oficio número 12200/1120/116/2007, mediante el cual se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital remitiera a ésta Área de Responsabilidades un informe circunstanciado respecto de los hechos controvertidos, aportando toda la documentación y pruebas vinculadas con el procedimiento.-----

- 6.- Que con fecha doce de abril del presente año, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio de referencia 3300/228/2007 de fecha 20 de abril de 2004 (sic), mediante el cual el Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, remite la información solicitada en el oficio 12200/1120/115/2007.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

- 7.- Que con fecha dieciséis de abril del año dos mil siete, se emitió el oficio 12200/1120/118/2007, mediante el cual se notifica al Lic. Sergio Aquino Avendaño, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, que ésta Área de Responsabilidades pondera la suspensión del procedimiento de contratación, solicitando informe si con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social, o bien contravienen disposiciones de orden público.-----
- 8.- Que con fecha veintitrés de abril del presente año, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio de referencia 3300/238/07 de fecha 17 de abril de 2007, mediante el cual el Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales, remite la información solicitada en el oficio 12200/1120/116/2007.-----
- 9.- Que con fecha veintitrés de abril del año en curso, se emitió acuerdo por el cual se hace constar que el oficio 3300/243/2007 de fecha 20 de abril del año en curso, recibido el día 23 del mismo mes y año, fue presentado fuera del plazo legal, y que el mismo será tomado en cuenta para los efectos correspondientes.-----
- 10.- Que con fecha veinticuatro de abril del dos mil siete, se dictó acuerdo mediante el cual se comunica el levantamiento de suspensión en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos, de residuos sólidos municipales, de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos biológico infecciosos, en atención a las justificaciones que emitió el área convocante. Así mismo se notificó dicho acuerdo a la Subdirección de Recursos.-----

- 11.- Que con fecha treinta de abril del dos mil siete, esta Área de Responsabilidades, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto, turnándose los autos a fin de que se emitiera la resolución que conforme a derecho procediera.-----

CONSIDERANDO

- I. Que el Titular de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 67 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----
- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:-----

503



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.-----

Sobre el particular se advierte que el C. José de Jesús Francisco Rivera acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa **“HIDROCLAVE DE MEXICO” S.A. DE C.V.**; pues de autos (fojas 28 a 47) se advierte que exhibió el documento respectivo, llevándose a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

- III. Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-07, por haberse presentado dentro del término legal

580



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

concedido por la Ley de la Materia y con las formalidades exigidas por ella, pues se advierte que el escrito de inconformidad se formuló bajo protesta de decir verdad; asimismo, el acto de fallo tuvo verificativo el día veintisiete de marzo del dos mil siete, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado en este Órgano Interno de Control en fecha cuatro de abril del dos mil siete, esto es, al sexto día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y el inconforme tuvo conocimiento de éste.-----

IV. Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe a determinar si el acto de fallo de fecha veintisiete de marzo del dos mil siete, llevado a cabo en la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos, de residuos sólidos municipales, de residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos biológico infecciosos, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en estricto apego también a las bases de la propia licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaración de Dudas, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se resumen en el Resultando 1 de la presente resolución.-----

V.- Que del análisis y valoración de las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

- a) Oficio de referencia 3300/238/2007, de fecha diecisiete de abril de dos mil siete, suscrito por el Lic. Sergio Aquino Avendaño, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital Infantil de México Federico Gómez, que obra a fojas 146 a 155 de autos.-----

- b) Bases de la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-07, para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos, de residuos sólidos municipales, de residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos biológico infecciosos, exhibidas por la inconforme, que a fojas 50 a 113 corren agregadas en autos. -----

- c) Publicación de la Convocatoria No. 004 para participar en la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-07, para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos, de residuos sólidos municipales, de residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos biológico infecciosos, a fojas 157 y 158 de autos.-----

- d) Acta de la Junta de Aclaración de Dudas, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete, que corre agregada a fojas 162 a 165 del expediente en que se actúa.-----

- e) Acta de Inscripción de Licitantes, Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Proposiciones Económicas de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil seis, integrada a fojas 171 a 176.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

f) Dictamen Técnico de fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, mismo que se encuentra integrado a fojas 178 a 182 del expediente en que se actúa.-----

g) Acta de fallo de fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, que obra a fojas 185 a 190 del expediente en que se actúa.-----

h) Propuestas técnicas de la empresa HYDROCLAVE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., referidas a las partidas 1 y 4, de la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-07, para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos, de residuos sólidos municipales, de residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos biológico infecciosos, exhibidas por la convocante, que a fojas 191 a 496, corren agregadas en autos. ---

En relación a la lista de documentos enlistados con los incisos a), b), c), d), e), f) y g), que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ostentan el carácter de documentales públicas, motivo por el cual hacen prueba plena de los hechos legalmente manifestados en ellos.-----

Así mismo, en lo que respecta a las Propuestas técnicas correspondientes a las partidas números 1 y 4 de la empresas: HIDROCLAVE DE MEXICO S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hacen prueba de los hechos mencionados en ellos.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

VI.- Después del análisis y valoración de todas las pruebas y constancias que obran en autos, se puede concluir lo siguiente: -----

Conforme a las Bases de la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-07, para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos, de residuos sólidos municipales, de residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos biológico infecciosos, la convocante agrupó el servicio en 4 (cuatro) partidas, que son las siguientes:-----

PARTIDA 1 SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS.-----

PARTIDA 2 SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.-----

PARTIDA 3 SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE SÓLIDOS MUNICIPALES DE MANEJO ESPECIAL.-----

PARTIDA 4 SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS.-----

Para cada una de las partidas, la convocante en las bases licitatorias (Anexo 1), señaló características y requerimientos específicos para cada servicio; sin embargo, conforme al punto 21.2 INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, numeral 8, la convocante señaló en las bases:

524



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

“PRESENTAR CARTA BAJO PROPTESTA DE DECIR VERDAD, EN PAPEL MEMBRETADA DE LA EMPRESA Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, QUE EL PERSONAL ESTA CAPACITADO PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO”.-----

Asimismo, en la Junta de Aclaración de Deudas llevada a cabo en la Licitación de referencia en fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete, a pregunta formulada por la empresa SUPER LAG, S.A. DE C.V., que dice: “PREGUNTA 3) PÁGINA 29 ¿PODRÍA LA CONVOCANTE SER MÁS ESPECÍFICA EN CUALES DE LOS PUNTOS SE TIENE QUE ENTREGAR CARTA BAJO PROTESTA Y EN CUAL DOCUMENTACIÓN INFICANDO A SU VEZ QUE DOCUMENTOS SE DEBE ENTREGAR PARA SOPORTAR DICHO PUNTO?”; la convocante, respondió: “LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SE ENTREGARA POR TODOS Y CADA UNO DE LOS VEINTIÚN (21) PUNTOS, Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA LOS PUNTOS 2, 4, 6, 9, 18 Y 20.-----

Asimismo, la misma empresa preguntó: “5) PAGINA 31, PUNTO 20 ¿ES SUFICIENTE PRESENTAR LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN Y/O INSPECCIÓN DE LA PROFEPA Y LOS PERMISOS DEL RELLENO SANITARIO VIGENTES?; a lo que la convocante respondió: “SE ACEPTA PROPUESTA”.-----

Fijado lo anterior, avocándose a los motivos de descalificación esgrimidos por la convocante y en los cuales se sustentó el desechamiento de la propuesta técnica de la empresa HYDROCLAVE, S.A. DE C.V., respecto de la partida 1, en el acta de Fallo de fecha veintisiete de marzo del dos mil siete, se señala lo siguiente:-----

505



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

"...EL SUBCOMITE TECNICO DE EVALUACION DETERMINO QUE PARA LA PARTIDA No. 1 **NO CUMPLE, TECNICAMENTE A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACION** TODA VEZ QUE EN LAS BASES DE LA LICITACION EN LOS REQUERIMIENTOS DEL ANEXO I, PARTIDA 1 EN EL PUNTO QUE A LA LETRA DICE: " LOS DIAS DE RECOLECCION SERAN TRES A LA SEMANA, MARTES, JUEVES Y SABADOS EN UN LAPSO DE TIEMPO DE LAS 4:00 A LAS 7:00 AM" **EL HORARIO DESCRITO NO ES EL SOLICITADO EN LAS BASES PRESENTA HORARIO DE 16:00 A 07:00 AM...**", y una vez verificada la propuesta técnica de esta empresa, foja 266 de autos se advierte el formato de carta relativa al anexo 1 inciso 2, que a la letra dice "*...SE REALIZARÁ EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRES VECES POR SEMANA, MARTES, JUEVES Y SABADO, Y EL MISMO SE REALIZARÁ EN UN LAPSO DE TIEMPO DE LAS 16:00 A LAS 07:00 HORAS...*", de los que se concluye que la inconforme se apegó a los requerimientos de las bases, situación que reconoce la convocante cuando en su informe circunstanciado rendido menciona "*...en cuanto al horario de retiro del desecho es cierto, y consecuentemente se aclara que por error involuntario se realizó la apreciación en forma errónea en contra de la empresa inconforme...*".-----

Incluso, refiriéndose a la Partida 4 de la propuesta técnica de la inconforme, la convocante también acepta que la causal de descalificación alegada en el acto de fallo del veintisiete de marzo del dos mil siete, no es correcta, pues dice al igual que existió un error de apreciación en contra de la inconforme.-----

Esta confesión de la convocante es suficiente para demostrar que la causa de desechamiento de la propuesta técnica de la inconforme referida a las partidas 1 y 4, es ilegal, actualizándose por tanto la causal de nulidad prevista por el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

Sin embargo, de la propia acta de Fallo dictada en la presente Licitación, se aprecian otras más causas de desechamiento de la propuesta de la inconforme referida a las partidas 1 y 4, por lo que esta autoridad se avoca a su estudio, ya que si alguna de ellas resultara fundada, dejaría inoperante la causal de nulidad antes declarada.-----

Refiere la convocante en el acta de Fallo de la licitación de mérito, que la inconforme incumplió con los requerimientos señalados en los numerales 7 y 8 de las partidas 1 y 4, respectivamente, esto es:-----

“QUE COMPRUEBE QUE EL PERSONAL QUE SE PRESENTARA A LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL PARA LLEVAR A CABO LA RECOLECCION, TRANSPORTE DE RESIDUOS PATOLOGICOS ESTA CAPACITADO Y ACREDITADO PARA ESTE TIPO DE LABOR DEL CUAL DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO “NO CUMPLE YA QUE SOLO ENLISTA AL PERSONAL DE SU EMPRESA Y NO COMPRUEBA LA CAPACITACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS (Partida 1)-----

“QUE COMPRUEBE QUE EL PERSONAL QUE SE PRESENTARA A LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL PARA LLEVAR A CABO LA RECOLECCION, TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO INFECCIOSOS, ESTA CAPACITADO Y ACREDITADO PARA ESTE TIPO DE LABOR DEL CUAL DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE QUE CUMPLE CON ESTE PUNTO” NO CUMPLE YA QUE SOLO ENLISTA AL PERSONAL DE SU EMPRESA Y NO COMPRUEBA LA CAPACITACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS (Partida 4)-----

No obstante, como se ha dicho con antelación que en el punto 21.2 INSTRUCTIVO PARA ELABORAR LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, numeral 8, la convocante señaló en las bases: “PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA

527



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

DE DECIR VERDAD, EN PAPEL MEMBRETADA DE LA EMPRESA Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, QUE EL PERSONAL ESTA CAPACITADO PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO".-----

Luego entonces, la convocante pese a que en las bases sólo se requirió la presentación de una carta bajo protesta de decir verdad en la que se manifestara que el personal esta capacitado para llevar a cabo el servicio, descalificó infundadamente la propuesta técnica de la inconforme en ambas partidas.-----

Incluso, en la propia junta de aclaración de dudas, a pregunta de una empresa participante, la convocante mencionó que *"LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SE ENTREGARA POR TODOS Y CADA UNO DE LOS VEINTIÚN (21) PUNTOS, Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA LOS PUNTOS 2, 4, 6, 9, 18 Y 20,* dentro de los cuales no figura la acreditación documental de la experiencia y capacitación del personal; esta aclaración y/o modificación pasó a formar parte de las bases de la licitación, tal y como lo prevé el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que tenía que haberse acogido a ella la convocante; si bien, esta respuesta se refiere a una pregunta relacionada con las partidas 2 y 3, también es cierto, que no se pueden exigir requisitos que impidan la libre participación de los licitantes, tal y como lo dispone el artículo 31 párrafo último de la Ley de la materia, y en el caso concreto, la convocante exige el cumplimiento de un requisito para las partidas 1 y 4, pero no lo hace en tratándose de las partidas 2 y 3; de ahí que el desechamiento de las propuesta técnica de la inconforme referida a las partidas 1 y 4, se haya hecho en contravención a los preceptos legales antes invocados.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

Otra de las causales que esgrime la convocante en el acta de Fallo de la licitación de mérito, para señalar que la inconforme incumplió con los requerimientos señalados en los numerales 15 y 20 de las partidas 1 y 4, respectivamente, es:----

“QUE LA EMPRESA ACREDITE SU EXPERIENCIA, LA CUAL DEBERÁ DE SER DE UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A UN AÑO, EN LA CUAL DEBERÁ SELAÑAR SUS PRINCIPALES CLIENTES MENCIONANDO: DOMICILIO, TELÉFONOS, NOMBRE DEL RESPONSABLE Y DEBERA PRESENTARSE DEBIDAMENTE ACREDITADO POR EL RESPONSABLE LEGAL” PRESENTA LA INFORMACION INCOMPLETA YA QUE EN SU RELACION DE CLIENTES ACREDITA UNO PARA TRATAMIENTO IN SITU Y PARA RECOLECCION DE RESIDUOS PRESENTA INCOMPLETO, FALTA NOMBRE DEL RESPONSABLE Y TELEFONOS. (Partidas 1 y 4).-----

Sobre este aspecto, es importante señalar que la convocante al rendir su informe circunstanciado y abordar este punto, refiere que respecto de la partida 1, la inconforme presenta información de dos contratos, uno del Hospital Juárez de México y otro del Hospital General de México, “...que el primero cumple con lo solicitado en bases, y no así el caso del Hospital General de México toda vez de que no presenta ningún dato mas sólo el nombre de la institución...”. Sin embargo, al referirse a la partida 4, la convocante dice que la inconforme menciona al Hospital Juárez de México y Hospital General de México “...y estos cumplen con lo solicitado en bases, pero en ninguna parte menciona que estos Hospitales son sus principales clientes...”-----

En principio de cuentas, es de señalar que el artículo 36 párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone que: “...Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

propuesta, el proponer un plazo menor de entrega al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de la licitación, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propuesta técnica o económica..." Así entonces, es evidente que en tratándose de la partida 1, la convocante alega que sólo respecto de uno de los contratos señalados cumple con las bases y el otro no por incompleto, pero al referirse a la partida 4, dice que los contratos mencionados (que son los mismos de la partida 1) cumplen ambos; luego entonces, la convocante omite subsanar esta omisión tal y como lo señala el precepto legal transcrito; pero sobre todo, en el acto de fallo sólo se concreta a mencionar que presentó información INCOMPLETA YA QUE EN SU RELACION DE CLIENTES ACREDITA UNO PARA TRATAMIENTO IN SITU Y PARA RECOLECCION DE RESIDUOS PRESENTA INCOMPLETO, FALTA NOMBRE DEL RESPONSABLE Y TELEFONOS, pretendiendo mejorar sus argumentos al rendir su informe circunstanciado, lo cual no es procedente, ya que en éste último mejora los motivos por los cuales desechó la propuesta técnica de la inconforme, lo cual jurídicamente es incorrecto.

Otra de las causales de desechamiento alegadas por la convocante en el acta de Fallo de la Licitación de referencia es, el supuesto incumplimiento a los numerales 16 y 22, de las partidas 1 y 4, respectivamente, y dice:

"QUE COMPRUEBE QUE NO TIENE NINGUN PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA CON LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) , LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA) O ALGUNA OTRA INSTANCIA EN RAZON DE ALGUN INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE QUE SEA CONDICIONANTE PARA SUS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTE PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA ULTIMA VISITA REALIZADA POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL PROTECCION AL AMBIENTE EN EL QUE CONSTATE LO ANTERIORMENTE DESCRITO" **PRESENTA ACTA DE VISITA PARA TRATAMIENTO IN SITU EN EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

**Y NO PARA TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INGECCIOSOS EN OTROS LUGARES.
(Partidas 1 y 4).-----**

Esta Autoridad Administrativa considera que este motivo de descalificación no es correcto, puesto que la inconforme si cumplió con el requisito solicitado en los numerales 16 y 22 correspondientes a las partidas 1 y 4, pues presenta el acta de visita efectuada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que a fojas 316 a 328 (partida 1), y 471 a 483 (partida 4) corren agregadas en autos, con lo que se acredita en cumplimiento del requisito, sin que sea óbice lo mencionado por la convocante cuando refiere que no presentó el acta de visita en otros lugares, ya que amén de que no especifica a que lugares se refiere, este no fue requisito como tal no fue mencionado en las bases.-----

No pasa por desapercibido, que la propia convocante en Junta de Aclaración de Dudas, a pregunta que se le formula en el sentido de: *¿ES SUFICIENTE PRESENTAR LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN Y/O INSPECCIÓN DE LA PROFEPA Y LOS PERMISOS DEL RELLENO SANITARIO VIGENTES?*; a lo que la convocante respondió: *"SE ACEPTA PROPUESTA"*; luego entonces, la convocante aceptó la sola presentación de la última notificación y/o inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), sin mayor especificación; y asimismo, en este requisito de manera ilógica exige la comprobación de un hecho negativo (QUE NO TENGA NINGUN PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA CON LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROFEPA) O ALGUNA OTRA INSTANCIA), cuando jurídicamente es la convocante quien debió acreditar la existencia de dicho proceso administrativo, y más aún que éste afecta la solvencia de la propuesta de la inconforme.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

Uno más de los motivos de descalificación que arguye la convocante en el acta de fallo de la multicitada Licitación, es el referido al incumplimiento de los numerales 17 y 23 de las partidas 1 y 4, respectivamente, mencionados en las bases, y señala:-----

"EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES DURANTE EL PROCESO LICITATORIO Y AL LICITANTE GANADOR DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO" NO PRESENTA NINGUNA DOCUMENTACION QUE ACREDITE ESTE PUNTO.-----

Resulta que la convocante descalifica la propuesta de la inconforme, por el incumplimiento de un requisito que no afecta la solvencia de sus propuestas referidas a las partidas 1 y 4, pues el documento que exige contiene la declaración de una de las facultades que tiene la convocante, es decir, la de llevar a cabo visitas a las instalaciones tanto de los concursantes, como las del ganador, sin que sea impedimento la falta de presentación de esta manifestación, pues la obligación de acceder a la practica de dichas visitas, nace desde el momento en que los participantes, aceptan participar en la Licitación, adhiriéndose a las bases emitidas al efecto; por ende, al actuar de esta manera, la convocante infringe lo dispuesto por el artículo 36 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Finalmente en cuanto a la partida 4, la convocante desecha la propuesta técnica de la inconforme, argumentando respectivamente lo siguiente:-----

PUNTO 5 QUE A LA LETRA DICE: " QUE COMPRUEBE QUE EL SERVICIO D RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS, SERA REALIZADO CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-SEMARNAT -SSA1-2002 SEGUN LO



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

ESTIPULADO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS LEYES Y NORMAS APLICABLES PARA ESTE SERVICIO, EL DEBERÁ DESCRIBIRLO PASO A PASO Y CON DETALLE (INCLUYENDO RECORRIDO DESDE LA SALIDA DE LA EMPRESA HASTA EL MOMENTO EN QUE LLEVE A CABO LA DISPOSICIÓN FINAL) **UNICAMENTE PRESENTA AUTORIZACIONES, SIN EMBARGO EN LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO 5 EN LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO NO INDICA EL LUGAR PARA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS NO DESCRIBE EL PROCEDIMIENTO PARA SU TRATAMIENTO.**-----

PUNTO 19 QUE A LA LETRA DICE: " EL PERSONAL DESIGNADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO SERÁ EL ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO " **NO CUMPLE** YA QUE EL DOCUMENTO ENTREGADO TIENE UN SUBTÍTULO QUE DICE "SUSTITUCIÓN DE CONTENEDORES POR DETERIORO" Y EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DICE: "QUE SE REALIZARÁ EL SERVICIO CONFORME A LA NORMA NOM-085-SEMARNAT-SSA1-2002, EL SERVICIO DEBE SER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE."-----

Esta autoridad administrativa considera, que los motivos de descalificación esgrimidos por la convocante son ilegales, por las razones siguientes:-----

En lo tocante al punto 5, descripción en la propuesta, paso a paso, el servicio incluyendo el recorrido desde la salida de la empresa hasta el momento en que se lleva a cabo la disposición final, fue cumplido por la inconforme tal y como se advierte en su la propuesta técnica, fojas 403 a 406 de autos, se explica el procedimiento para el tratamiento de los residuos peligrosos biológico infecciosos. Es de destacar que la convocante en sus bases, sólo requirió de forma genérica la comprobación de que el procedimiento se llevaría conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT –SSA1-2002, además de describir paso a paso el procedimiento, desde su salida hasta la disposición final de los residuos, pero de ninguna manera especificó los datos que necesitaba contar la descripción solicitada, y en este sentido, la convocante al evaluar la propuesta técnica de la inconforme indebidamente exige requisitos no señalados en las bases, sin perjuicio de ello, del formato de carta relativa al anexo 1 inciso 5, presentado por la

532



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

empresa HYDROCLAVE, S.A. DE C.V., se indica que *“Una vez tratados e irreconocibles, los residuos peligrosos biológico infecciosos podrán disponerse como residuos no peligrosos en sitios autorizados las autoridades competentes y será responsabilidad del prestador del servicio adjudicado efectuar los reportes correspondientes ante la SEMARNAT...”*-----

En lo tocante al punto 19, se deduce que la convocante descalifica a la inconforme por una situación que no afecta la solvencia de la propuesta presentada, ya que en las bases punto 3, inciso A) de las mismas, literalmente se dice: -----

“3. CAUSAS DE DESCALIFICACION.”-----

EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ. PROCEDERA A DESCALIFICAR O DESECHAR CUALQUIER PROPUESTA, YA SEA EN EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES O POSTERIORMENTE A ESTE, CUANDO INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:-----

A) POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACION QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA.”-----

Si bien, se aprecia un error en el titulo del documento presentado por la inconforme, foja 423 de autos, como “SUSTITUCIÓN DE CONTENEDORES POR DETERIORO”, este hecho no afecta la solvencia de la propuesta, pues dicho documento señala expresamente que es relativo al inciso 19 y de su redacción, versa sobre la supervisión de los trabajos por parte e personal de la Subdirección de Mantenimiento del Hospital Infantil de México.-----

Ahora bien, el hecho de que en el citado documento se haya referido a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-SSA1-2002, en nada afecta la solvencia



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

de la propuesta, ya que contiene lo sustancial requerido conforme al punto 19 de la partida 4, anexo 1 de las Bases.-----

Así entonces, de conformidad con todo lo expuesto en este apartado, se deberá declarar la nulidad del acto de fallo de fecha veintisiete de marzo del dos mil siete, llevado a cabo en la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa al servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos, de residuos municipales, de residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos biológico infecciosos, referentes a las partidas números 1 y 4, y cualquier otro posterior a él; a efecto de que la convocante lo reponga en estricto apego a lo plasmado en las bases licitatorias, a las modificaciones y/o aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaración de Dudas, y sobre todo a las disposiciones legales cuyo incumplimiento quedó demostrado en la presente resolución, evaluando conforme a derecho las propuestas técnicas de la inconforme referidas a las partidas 1 y 4, sin que al efecto, en la reposición mejoren los argumentos esgrimidos en el acto declarado nulo, ni mucho menos se hagan valer causales de descalificación no opuestas en el fallo nulificado. -----

VII. Asimismo, y ante las irregularidades administrativas observadas, con desglose de actuaciones se deberá abrir expediente de responsabilidades a fin de deslindar las que haya lugar en contra de los servidores públicos que resulten involucrados. Lo anterior con independencia de recomendar a la convocante de la licitación de referencia, que en lo subsecuente en la emisión de todos y cada uno de los actos de los eventos licitatorios, se apegue a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a las bases que se emitan al



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

respecto; y asimismo, que los informe que le solicite esta Autoridad Administrativa en la sustanciación de alguna inconformidad se presenten dentro de los plazos legales señalados al efecto.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **HIDROCLAVE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, y fundada en cuanto a las impugnaciones relativas a que la descalificación de sus propuestas técnicas en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 12200001-011-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativo al servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos, de residuos municipales, de residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos biológico infecciosos, referentes a las partidas números 1 y 4.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto con la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VI de esta resolución, se declara la nulidad del acto de fallo de fecha veintisiete de marzo del dos mil siete, llevado a cabo en la Licitación de referencia, así como cualquier otro subsecuente, y se ordena su reposición en lo términos



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/005/2007

señalados en la parte final de dicho Considerando, para lo cual se le concede a la convocante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que quede debidamente notificada, para que informe sobre las acciones emprendidas tendientes a dar cumplimiento a esta determinación, y asimismo, deberá informar sobre las acciones efectuadas para atender a la recomendación señalada en el Considerando VII de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, y a la empresa **HIDROCLAVE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Con desglose de actuaciones, ábrase expediente de responsabilidades a fin de deslindar las que haya lugar, en contra de los servidores públicos que resulten involucrados en las irregularidades determinadas en la presente resolución. -----

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **LIC. CONRADO LOPEZ BECERRIL**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

CLB/MLFT*